

Los yos calidades y condiciones quiero que gozar
 y tengan los obisps de yndias del Perú, virtudes
 de los y bueyores, la persona o persona que
 de otro o de otros vbiere titulo vbiocaua por el
 nra mente para tiempes y mandado por
 adenc, los de los y con raso de los adenc
 de y agencios de vbi en la de la nra pers
 ra a quien el Pertenezere con firme
 abo que esta referido siendo de las calidades
 que para la persis se requieren expresando
 el del stant y prerrogativa y omiso a
 can con los que a delante subcedoren en
 obisps de y, a quien Pertenezere sin en
 cargo de qualesquier leyes y dicitarios
 de otros Reynos que en contrario de lo
 quales para en quanto a lo toca, de otros
 yo dispense quedando en su fuerza edicte para
 en lo de otro adelante y con queno tengais no
 fiado de Reximientos ni puridades, se de la
 y con el de la obisps de la de la anatala
 de en Madrid a veintey quatro dias del mes de mayo
 de mill e seis e ciento, treinta y quatro años: yo
 el Rey = El Rey don Juan de castilla, de castilla = El
 don antonio de luna = don Juan de mendoca = El
 don diego de calatraz = don Juan de mendoca =
 don Pedro de calatraz = don Juan de mendoca =
 don Pedro de calatraz = don Juan de mendoca =
 don Pedro de calatraz = don Juan de mendoca =
 don Pedro de calatraz = don Juan de mendoca =
 don Pedro de calatraz = don Juan de mendoca =
 don Pedro de calatraz = don Juan de mendoca =

Yo el Rey don Juan de castilla
 Yo el Rey don Juan de castilla